

INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILABerrikuntza eta Energia Sailburuordetza
Energia eta Meategien ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMOViceconsejería de Innovación y Energía
Dirección de Energía y Minas

INSTRUCCION POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL SUMINISTRO ELECTRICO COMPLEMENTARIO EN CENTROS SANITARIOS

Como consecuencia de la ejecución de la instalación eléctrica de nuevos Centros Sanitarios y de las inspecciones periódicas de los ya existentes se han recibido diversas consultas relativas a la necesidad o no de instalación de suministro complementario en dichos Centros.

La cuestión se suscita porque tanto el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 1973 como el actual del año 2002, incluyen dentro de los locales que deben disponer de suministro de reserva a los hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y centros de salud, suministro por otro lado que se define como el dedicado a mantener un servicio restringido de los elementos de funcionamiento indispensables de la instalación receptora.

Para fijar correctamente los términos de la controversia suscitada resulta imprescindible determinar en que tipos de instalaciones sanitarias concurren las circunstancias a las que se refiere la reglamentación antes citada.

En la actualidad y según informa la Subdirección de Atención Primaria de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, tanto los Centros de Asistencia Primaria (C.A.P.) como los de Asistencia Especializada (hasta ahora llamados ambulatorios) se denominan igualmente Centros de Salud, si bien en los primeros (C.A.P.) no se lleva a cabo ningún tipo de cirugía mayor, o pruebas tales como scanner o cualquier otra prueba que conlleve un riesgo para los usuarios en caso de producirse un corte de suministro eléctrico.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores y la finalidad pretendida con la exigencia de dicho tipo de suministro solo parece justificado considerar preceptivo el suministro de reserva en aquellos centros en los que existan quirófanos, salas de intervención o equipos cuyo corte de suministro implique un riesgo para los usuarios tales como hospitales, clínicas o Centros de Asistencia Especializada, entre otros.

No obstante lo anterior, en Centros de Asistencia Primaria, consultorios y similares en los que no existen los equipos indicados, y siempre que se trata de una instalación ejecutada tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento, será preceptivo el suministro de socorro cuando su capacidad sea superior a 300 personas.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOINDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILA
Bizkaiko Lurralde BulegoaDEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO
Oficina Territorial de Bizkaia

Vitoria - Gasteiz, 28 de julio de 2008

Txaber Lezámiz Conde
DIRECTOR DE ENERGIA Y MINAS